

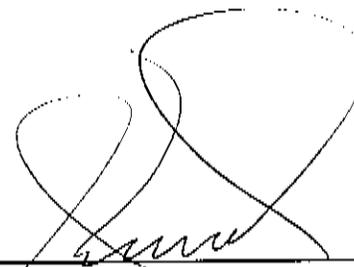


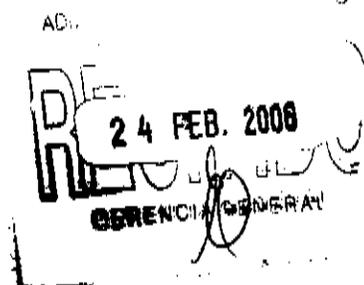
COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A.
TEL. PBX: (502) 366-4218 E-MAIL: ence@ence.gob.gt FAX: (502) 366-4202

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 14 horas con 55 minutos del día 24 de Febrero, 2006, en Diagonal 4 10-65 # 10 Centro Gerencial Las Margaritas Torre I of. 1202 Ciudad de Guatemala, NOTIFIQUE la resolución CNEE-23-2006 emitida con fecha 20 de Febrero, 2006, dictada por la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA, a ADMINISTRADOR DEL MERCADO MAYORISTA, por cédula entregada a Erika de margarita, quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.


(f) Notificado


(f) Notificador

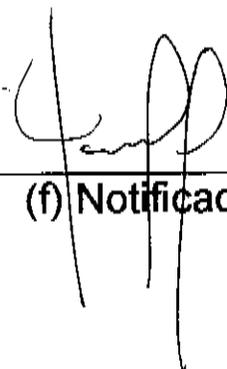




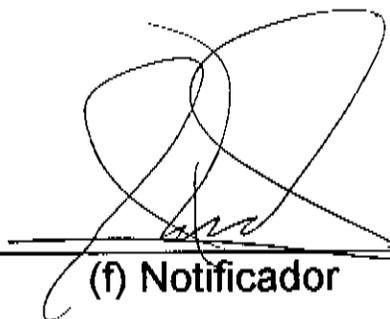
COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A.
TEL. PBX: (502) 366-4218 E-MAIL: cnee@cncc.gob.gt FAX: (502) 366-4202

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 14 horas con 15 minutos del día **24 de Febrero, 2006**, en 14 Avenida 17-85 zona 11, Ciudad de Guatemala, NOTIFIQUE la resolución CNEE-23-2006 emitida con fecha 20 de Febrero, 2006, dictada por la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA, a TEXTILES DE AMATITLAN, por cédula entregada a Manuel Fernandez, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.



(f) Notificado



(f) Notificador



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A.
TEL. PRX: (502) 366-4218 E-MAIL: cnee@cnec.gob.gt FAX: (502) 366-4202

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 15. horas con 15 minutos del día 24 de Febrero, 2006, en

Carretera 2-29 z. 9,
Ciudad de Guatemala, NOTIFIQUE la resolución CNEE-23-2006 emitida con fecha 20 de Febrero, 2006, dictada por la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA, a EMPRESA DE TRANSPORTE Y CONTROL DE ENERGIA ELECTRICA, por cédula Roelvia Rojas entregada a Roelvia Rojas, quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.


(f) Notificado


(f) Notificador

RESOLUCIÓN CNEE-23-2006
Guatemala, 20 de febrero de 2006

LA COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad, Decreto 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios; así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su reglamento.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 10 de la Ley General de Electricidad, establece que los proyectos de generación y de transporte de energía eléctrica deberán adjuntar evaluación de impacto ambiental, que se determinará a partir del estudio respectivo, el que deberá ser objeto de dictamen por parte de Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales; El artículo 48 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, establece los requisitos que se deben cumplir y los estudios que se deben realizar y adjuntar con la solicitud de acceso a la capacidad de transporte y los artículos 4, 5 y 7 de las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte -NTAUCT- complementan, desarrollan y establecen los requisitos, procedimiento y plazos para resolver las solicitudes que se presenten sobre acceso a la capacidad de transporte. Así mismo el artículo 49 del Reglamento ya relacionado, establece que la Comisión previo a autorizar el Acceso a la Capacidad de Transporte debe recibir del interesado la Constancia de la Aprobación por parte de Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales de los Estudios Ambientales.

CONSIDERANDO:

Que esta Comisión por medio de resolución CNEE-56-2002 dictada con fecha once de julio de dos mil dos, autorizó a TEXTILES AMATITLAN, SOCIEDAD ANONIMA, la conexión definitiva de Acceso a la Capacidad de Transporte del Sistema Nacional Interconectado de quince megavatios (15 MW) en las instalaciones ubicadas en el Parque de Generación Textiles Amatitlán en el municipio de Amatitlán del departamento de Guatemala, por medio de la instalación de tres unidades generadoras de cinco megavatios (5 MW) cada una, que con lo autorizado con anterioridad hacían un total de treinta megavatios (30 MW) instalados; para el efecto de la autorización la entidad

presentó a esta Comisión la resolución 584-2001/JdeDCS/CSM/OZ emitida con fecha trece de noviembre de dos mil uno por la Dirección General de Gestión Ambiental y Recursos Naturales del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, por medio de la cual le fue aprobado el Estudio de Impacto Ambiental respectivo.

CONSIDERANDO:

Que la entidad Textiles Amatitlán, Sociedad Anónima, por medio de nota recibida el treinta de noviembre de dos mil cinco, solicitó ante esta Comisión autorización para sustituir dos unidades generadoras de cinco megavatios (5MW) cada una, por una unidad generadora de diez megavatios (10MW), en las instalaciones ubicadas en el Parque de Generación Textiles Amatitlán en el municipio de Amatitlán del departamento de Guatemala. Acreditando dentro del expediente que la sustitución de las unidades no modifica la capacidad total de megavatios instalados y conectados actualmente al Sistema de Transporte.

CONSIDERANDO:

Que para agotar el procedimiento contenido en las disposiciones legales citadas esta Comisión por medio de oficios CNEE-10666-2005, CNEE-10667-2005 y CNEE-10668-2005 solicitó al Administrador del Mercado Mayorista, Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE, y a Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima, se pronunciaran sobre la solicitud formulada por Textiles de Amatitlán, Sociedad Anónima, habiéndose pronunciado la primera mediante nota GG-651-2005, la segunda mediante oficio O-553-418-2005 y la última mediante nota GT-652-2005, recibidas en esta Comisión con fechas quince, diecinueve y seis de diciembre de dos mil cinco respectivamente; en los documentos relacionados consta que dichas entidades no tienen objeción alguna para que se otorgue la autorización solicitada por Textiles Amatitlán, Sociedad Anónima.

CONSIDERANDO:

Que la División de Calidad de esta Comisión al emitir opinión, lo hizo en el sentido que no existe objeción para que se autorice la sustitución de las dos máquinas generadoras de cinco megavatios (5 MW) por una unidad generadora de diez megavatios (10 MW), sin embargo, si es necesario que previo a la conexión al Sistema Nacional Interconectado de la unidad generadora de diez megavatios (10 MW), la solicitante debe cumplir con presentar ante esta Comisión cualquiera de los documentos siguientes: - La correspondiente aprobación del Estudio de Impacto Ambiental emitida por parte del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales o en su defecto la constancia o resolución emitida por dicho Ministerio, donde conste que no existe ninguna objeción para que se ejecute la

sustitución de las dos unidades generadoras de cinco megavatios (5 MW) por una unidad generadora de diez megavatios (10 MW).

POR TANTO:

Esta Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, normativa citada y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren la Ley General de Electricidad y su Reglamento.

RESUELVE:

1. Con lugar la solicitud planteada por Textiles Amatitlán, Sociedad Anónima, en el sentido de autorizar la sustitución de dos unidades generadoras de cinco megavatios (5MW) cada una, por una unidad generadora de diez megavatios (10MW), en las instalaciones ubicadas en el Parque de Generación Textiles Amatitlán en el municipio de Amatitlán del departamento de Guatemala;
2. La autorización indicada en el numeral anterior, queda supeditada a que, previo a su conexión al Sistema Nacional Interconectado de la unidad generadora de diez megavatios (10 MW); Textiles Amatitlán S.A. deberá cumplir con presentar ante esta Comisión la aprobación del correspondiente Estudio de Impacto Ambiental emitida por parte del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales o en su defecto la constancia o resolución emitida por dicho Ministerio, donde conste que no existe ninguna objeción para que se ejecute la sustitución de las dos unidades de cinco megavatios (5MW) cada una, por una de diez megavatios (10MW),
3. Textiles Amatitlán, Sociedad Anónima, además deberá:
 - a) Conforme lo estipulado en el numeral 1.3.3 de la Norma de Coordinación Comercial número 1 y para que sea incluido en la programación semanal correspondiente, deberá entregar al Administrador del Mercado Mayorista lo aplicable: a) la información requerida por la Norma de Coordinación Operativa 1 -Base de Datos- y b) la información requerida por la Norma de Coordinación Comercial Número 1 -Coordinación de Despacho de Carga, en las planillas correspondientes a cada norma, a efecto que pueda hacerse el modelado la nueva unidad generadora de diez megavatios (10MW), para la simulación de ésta en los estudios eléctricos y en los procesos de optimización del Despacho.
 - b) Cumplir con las obligaciones que le estipula la Ley General de Electricidad y su Reglamento, el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista y

todas las normas aplicables vigentes, en lo que le corresponda; debiendo, además, realizar las inversiones que sean necesarias para la debida conexión eléctrica y durante su operación, con la finalidad de garantizar la confiabilidad, continuidad y calidad del servicio de energía eléctrica.

4. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá en cualquier momento fiscalizar la operación y el funcionamiento de las instalaciones autorizadas por medio la presente resolución, incluyendo cualquier imprevisto que amenace la seguridad y la continuidad del servicio de energía eléctrica, el que en su caso deberá ser informado a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica por el Administrador del Mercado Mayorista.

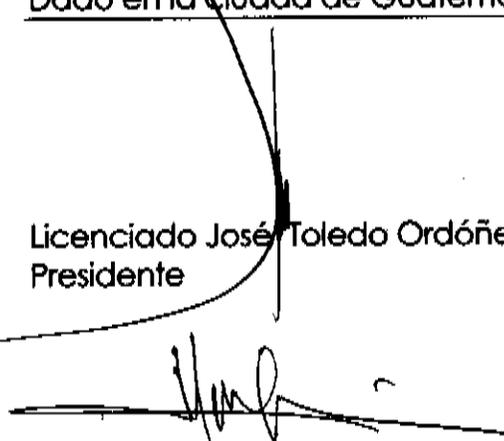
5. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá modificar o revocar lo resuelto, en caso de verificar incumplimiento del marco regulatorio vigente por parte de Textiles Amatitlán, Sociedad Anónima

Atentamente,

NOTIFÍQUESE.

Dado en la ciudad de Guatemala, el 20 de febrero de 2006

Licenciado José Toledo Ordóñez
Presidente



Ingeniero Minor Estuardo López Barrientos
Director



Ingeniero César Augusto Fernández Fernández
Director